**N° 44-88**

Sesión extraordinaria de Corte Plena celebrada a las trece horas treinta minutos del dieciséis de junio de mil novecientos ochenta y ocho, con asistencia inicial de los Magistrados Blanco, Presidente; Coto, Arroyo, Cervantes, Chacón, Arias, Rodríguez, Zamora, Fernández, Arce, Ching, Carvajal, Ramírez, Guzmán, Houed, Gamboa y el Suplente licenciado Carlos Corea Arias, en sustitución del Magistrado González disfruta de permiso con goce de sueldo.

**Artículo VI**

**SALEN LOS MAGISTRADOS ARCE Y RAMIREZ**.

En memorial recibido el quince de junio en curso, el señor Roberto Antulio Fionna Fionna presentó un nuevo recurso de Hábeas Corpus en su favor, en el que alega que el Gobierno de la República de Francia formuló solicitud para que se le extradite a ese país, siguiendo el procedimiento sumario que establece el artículo 7 de la Ley de Extradición número 4795 de 16 de julio de 1971, el cual obliga a presentar los documentos que se indican en el artículo 9° dentro del término de diez días a contar de la detención del requerido, que en su caso, se produjo el cinco de abril del año en curso, agrega el señor Fionna que los documentos de que se da cuenta fueron presentados en forma incompleta ante las autoridades diplomáticas de Costa Rica en País, el día catorce de abril del presente año, razón por la cual considera que la detención de la que ha sido objeto, es arbitraria e ilegítima y en consecuencia pide se ordene su inmediata libertad.

En este asunto se omitió solicitar el informe de ley en virtud de que el expediente respectivo ya se encontraba en la Secretaría de esta Corte en ocasión de un recurso anterior, que ahora se tiene a la vista, y en él constan las actuaciones de que dio cuenta el señor Fionna, y concretamente al folio 76 obra la certificación que literalmente dice:

“Enrique Castillo Barrantes -Embajador de Costa Rica en Francia- Certifica: Que a las diez y treinta horas del día catorce de abril se reciben en esta Embajada los siguientes documentos. Primero. Mandato de arresto del Tribunal de Gran Instancia de Niza que consta de tres folios y su correspondiente traducción que consta de nueve folios del proceso por infracción a la legislación sobre estupefacientes. Segundo. Demanda de extradición del Tribunal de Gran Instancia de Niza del Sr. Roberto Fionna Fionna, que consta de dos folios y su correspondiente traducción que consta de tres folios. Dado en París, Francia, a las once horas del catorce de abril de mil novecientos ochenta y ocho. f) E. Castillo B.”.

Luego de una amplia deliberación y de acuerdo con lo que se ha dejado expuesto, se resolvió: Declarar sin lugar el Hábeas Corpus, en virtud de que las cuestiones que plantea el señor Fionna debe examinarlas el Juez que conoce del asunto; no a la Corte, y porque la privación de la libertad de que es objeto el recurrente se apoya en lo dispuesto por el inciso b) del artículo 9 de la Ley 4795 de 16 de julio de 1971 y sus reformas.

Así votaron los Magistrados Blanco, Coto, Arroyo, Cervantes, Chacón, Arias, Rodríguez, Zamora, Fernández, Ching, Carvajal, Guzmán, Houed, Gambia y el Suplente Corea Arias.